

podex dar Razon punto
al dda Junta siempre
que se le pida sin nece-
sidad de ocurrir al o.

Asientos de los de la
Acad.

VI

El Tesorero no podra per-
cibir, ni satisfacer Con-
tidad alguna, sin la in-
tervencion de la Contad^{ria}.

por la que se le ha de llevar
 la Cuenta formal de Car-
 go y Data, constando esta
 solo de Libranzas que fir-
 mará el Hermano ma-
 yor.

VII.

Las Messadas y Rentas
 que los Hospitales tienen
 en Sissas de sexta parte,
 y Comedias, los maravedís

en libras de Banca, uno en
la de Carneros, dos más
en Libras de Aceyte, Pro-
ducto de la Plaza de To-
ros y Limosnas; sea de
Cargo de el Thesorero su-
percepcion y Cobranza
por estar reglado que
se puedan hacer mensu-
almente y solo con sus-
reptos, intervenidos por.

la Contaduría; pero en
las Correspondientes á Ca-
sas, Censos, Mandatos
perpetuos, Tercos, Efectos
de Villa, y Otras distin-
tas Propiedades que pose-
hen los Hospitales, y que
por su cobranza son in-
dispensables mayores dili-
gencias, resolvió el Dex-
tamo mayor, y la Junta,

los medios que tengan
por mas convenientes
para hazerlos Exequi-
bles.

VIII

Si las ocupaciones y Cir-
cunstancias del Tesorero
fuesen tales que no le per-
mitan acudir personal-
mente a la seruidumbre
de los distintos Maneros.

que se le encargan, podria
nombrar Persona de su
Confianza, que le substitu
ya en el Cobro y dispon
do; En las entradas y
salidas con la Arca, y
en todo lo que sea permi
sible y gravoso; pero que
dando con responsion
de la Cuenta General, y
de los Caudales que se vaqⁿ

para la subsistencia de
Hospitales, como asse mis-
mo de los que mensual-
mente se cobran y tenga
en su poder hasta depo-
sitarlos en la Arca. En-
tendiendose que la facul-
tad de nombrar substi-
tuto para la recaudacion
de los cobros, es solo por libertar
al Thesorero del embarasso

que ocasiona la precision
de su continua asistencia
y por lo mismo co-
rresponde, se aseguren
los Hospitales de la obliga-
cion en que queda con-
tituido para responder
de todos los caudales que
por qualquiera motivo
entraren en su po-
dero.

IX

Las tres llaves de la Arca se depositarian en poder del Hermano mayor, Contador y Tesorero, y este asistiria a las Juntas generales, particulares, y de Gobierno con voto y con las demas obligaciones en que se constituyeren el Hermano mayor

Consejeros y oficiales de
 asistencia y cuidado pa-
 ra alivio de los Pobres
 Enfermos.

Cap. XVI.

De el tiempo que han de
 durar los empleos de
 la Congregacion.

§. I.

Para que los trabajos
 y los oneros de los

Oficios se repartan entre
los congrejantes que para
ello fueren Idoneos y sufi-
cientes, y para que el con-
servarse largo tiempo -
los oficios en unas mismas
Personas no sea para ellas
de sobrado trabajo y en los
otros cause emulacion se
ordena lo siguiente. S. M.
 nombra por ahora todos ~

los oficiales de la Congregación, cuyo nombramiento durará en esta forma. El Hermano mayor lo será quatro años y esto mismo se observará siempre que se elija en adelante. Los veinte y quatro Consiliaarios durarán dos años, y cumplidos los dos primeros, desde la fundación

se han de elevar nueva-
mente doce cada año con-
servandose los otros doce)
con el fin de que siempre
haya en la Junta de Go-
vierno sujetos antiguos.
que instruyam á los
nuevos. Y para que ésta
regla y Constitucion se
observe con claridad en
adelante, se previene que

de los veinte y quatro Con-
siliarios nombrados aho-
ra por S.M. los doce han
de servir sus dos años, y
los otros doce tres, pero
despues con la Eleccion an-
nual de los doce ningunos
de los consiliarios viene
à servir mas que los dos
años de la Constitucion.
Para la Eleccion de los doce

Consiliarios que han de
quedar la primera vez
hasta los tres años, se da-
ran Cédulas ala Junta
General, de todas las vein-
te y quatro actuales y
ademas se han de dar
Cédulas de otros veinte
y quatro Hermanos,
para que la misma Jun-
ta tenga el auxilio de-

elección ó reelección los que
 Juzgare mas á proposito.

II

Los secretarios primeros y
 segundos duraràn qua-
 tro años. Los dos Conta-
 dores primero, y segundo,
 quatro, y el Thesorerero el
 tiempo de dos años, y
 cumplidas respectiva-
 mente estas Plazas, se

hayan nuevas elecciones
segun queda prevenido
en los Capt. **VIII** y **IX** bi-
en entendido que todos-
los ofiaos expresados se
pueden reeleger por la
Junta general, como-
mejor combiniere pa-
ra la Administracion, y
buen Gobierno de esta
Conoexgacion: Pero en
-caso

de xeleccion, tambien
 se solicitara por el Alex
 mano mayor y la Jun
 ta de Gobierno la apro
 vacion de S. M.

Cap. XVII

De los Hermanos que
 se han de nombrar pa
 ra assistir ^{te} diariam.

à los Hospitales.

§. I.

Los doce Hermanos, que

por nombramiento de la
Junta de Gobierno, deben
asistir diariamente à los
Hospitales ôcho al Gene-
ral y quatro ala Pasion,
sin faltan alas horas de
la comida y Cena, (y que
tambien deben remuñan
se diariamente) seran
avisados con tiempo por
Cedulas que les despachara

el Secretario para que en caso de enfermedad u otra ocupacion urgentissima que les embarace la asistencia se escusen a espaldas de la referida Cedula, y no en otra forma se puedan nombrar otros en su lugar, y si los doce nombrados no fueren suficientes para

los encargos que se ponen
a su cuidado aumentará -
la Junta de Gobierno los
que tenga por precisos pa-
ra que se consiga el mayor
alivio de los enfermos.

II

Sea obligación de los Tex-
manos para la expresada
asistencia, visitar las
oficinas de ambos Hospit.

procurar que se sirva
la Comida á los Pobres
con buen modo, con or-
den limpieza y aseo; ~
observarán las faltas que
haya en la asistencia,
si son ó no sustanciales
los Caldos, los que proce-
dan de la mañana, y
tande como también
los vinos; se se adminis-

tra a los enfermos y en
fermas lo que ordenamos
los medicos para dar
Cuenta de todo al Her
mano mayor y Junta
de Gobierno. Pero provi-
sionalmente remediaran
las faltas y descuidos
que advirtieren, conso-
laran esforzarian y
alentarian a los en-

feramos, y se informad-
ran puntualmente si
tienen abundante pasto
Espiritual; si se les admi-
nistram en tiempo oportu-
no los Santos Sacra-
mentos, si fallecio algu-
no sin tener quien le
auxiliase a la ora de la
muerte, y en fin se por-
taxan en este ministerio